

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Jueves 19 de Julio de 1945	Nº 149
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Donación	Pág. 1473
Renuncias	1473
Pensión.	1474

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Novena Sesión.—(Concluye) 3.	1474
Vigésima Sesión.	1474

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramiento	1476
Estatutos del Club Social de Obreros de El Viejo.	1476
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan del Sur, Departamento de Rivas.	1478

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato	1494
Nombramientos	1484

DISTRITO NACIONAL

Varias Disposiciones	1485
--------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remates	1485
Declaratoria de Herederos.	1486
Marcas de Fábrica.	1487
Aviso	1488
Citación	1488

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 375

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19--Dónase al Municipio de Villa So-
moza, cinco mil hectareas de las tierras na-
cionales baldías que existen dentro de los
límites de su jurisdicción territorial, acor-
dada por decreto Nº 216 del 29 de Agosto
de 1942, con la salvedad de que ni la juris-

dicción territorial ni los terrenos donados,
podrán extenderse más allá de la línea di-
visoria que limita a los departamentos de
Zelaya y Chontales de acuerdo con la ley
respectiva,

Art. 29--Esta ley empezará a regir desde
su publicación en «La Gaceta», Diario Ofi-
cial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-
ra de Diputados.—Managua, D. N., 28 de
Junio de 1945.—A. Montenegro, D. P.—A.
Martínez, D. S.—C. A. Bendaña, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Sena-
do.--Managua, D. N., 3 de Junio de 1945.--
C. A. Morales, S. P.--J. Solórzano Díaz,
S. S.--A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presiden-
cial.--Managua, D. N., tres de Julio de
mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SO-
MOZA, Presidente de la República.--M.
Salmerón, Ministro de la Gobernación.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 376

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19--Aceptar las renunciaciones presenta-
das por los Magistrados doctores Manuel
Escobar hijo, Ramón Romero, Roberto Sán-
chez Vigil y Justiniano Buitrago, de las
Cortes de Apelaciones de Granada, Mata-
galpa, Masaya y Bluefields, respectiva-
mente.

Art. 29--Designar para que llenen estas
vacantes a los doctores Manuel Escobar hijo,
para la Corte de Apelaciones de Masaya;
Ramón Romero, para la de Granada; Justi-
niano Buitrago, para la de Matagalpa; y
Leopoldo Serrano, para la de Bluefields.

Art. 39--Delégase en el Ministerio de la
Gobernación la facultad de dar posesión a
los doctores Romero y Escobar.

Art. 49 -Este decreto deberá ser publica-
do en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congre-
so Nacional.--Managua, D. N., 6 de Julio
de 1945.--A. Montenegro, Presidente.--Héct.
Membreño, Primer Secretario.--Benj. La-
cayo S., Segundo Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial, -Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N^o 378

La Cámara de Diputados y la del Senado
de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 19.--La pensión de veinticinco córdobas [C\$ 25.00] que en Decreto Legislativo de 13 de Marzo de 1928, fue otorgada al coronel Luis Rocha, veterano de la Guerra Nacional, y que por su fallecimiento fue traspasada por Decreto Legislativo de 19 de Febrero de 1932, a su viuda doña Cornelia Cardoza, también ya fallecida, se continuará pagando a la hija legítima del matrimonio, señorita Guadalupe Rocha Cardoza.

Art. 29 -Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.--Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. Montenegro, D. P.--Víctor Manuel Talavera, D. S.--A. Martínez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.--Cámara del Senado.--Managua, D. N., 12 de Julio de 1945. --C. A. Morales, S. P.--J. Solórzano Díaz, S. S. - A. Alemán S., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.--Casa Presidencial. --Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.--A. SOMOZA, Presidente de la República.--M. Salmerón, Ministro de Gracia.

CAMARA DE DIPUTADOS

(Concluye) - 3.

Luego hace recordar que el capítulo del Poder Ejecutivo fue elaborado por el doctor Carlos Cuadra Pasos, la más alta mentalidad del Partido Conservador y que cuando dicho capítulo fue discutido en la Asamblea Constituyente hubo resquemores y protestas en privado, habiendo explicado el doctor Cuadra Pasos las razones que tuvieron para elaborarlo así, cuales eran razones psicológicas de nuestro pueblo, las condiciones en que Nicaragua, se ha desarrollado desde la vida independiente, la falta de cultura y civismo del pueblo nicaragüense, etc.

La Presidencia somete a votación el dictamen el cual se aprueba con 18 votos a favor y 6 en contra, quedando en consecuencia desechado el proyecto en discusión.

8 - El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión de mañana discutir en primer debate las iniciativas del Ejecutivo que están en comisión: y el proyecto reformativo de la ley de inquilinato.

9 Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Víctor M. Talavera, *Carlos A. Bendaña,*
Secretario. Secretario.

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los secretarios, diputados Centeno y Bendaña.

Concurren además, los diputados siguientes: Altamirano Browne, Chamorro, Guerrero, Pasos Montiel, Pallais B., Rizo Gadea, Pastora, Alfaro, Bolaños, Morales, Largaespada, Rivas, Bárcenas Meneses, Lacayo Sacasa, Somarriba, Sanchez Vigil, Correa, Aguilar, Sandino, García Osorno, Chamorro Ch., Yrigoyen, Pineda, Sánchez B., González y Talavera,

1^o - El Presidente declara abierta la sesión.

2^o - Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3^o - Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo que establece una regulación sobre el manejo, venta y extensión de patentes de aguardiente y demás licores.

En lo general se aprueban el dictamen y la iniciativa; y discutida ésta por artículos separados, se aprueban sin ninguna modificación del 1^o al 9^o inclusive.

A discusión el Art. 10. El diputado Pasos Montiel, después de encomiar la labor anti-alcohólica de «La Nueva Prensa», sugiere reformar este artículo en el sentido de que para la venta al por menor, no se otorguen patentes con carácter ambulante para los lugares despoblados, tales como comarcas o caseríos rurales, por ser donde mayores perjuicios ocasiona la venta del aguardiente originando innumerables crímenes cometidos por motivos baladíes.

El diputado Guerrero, acogiendo el pensamiento del diputado Pasos Montiel mociona para adicionar con el siguiente inciso el Art. 10 que se discute:

«No se otorgarán patentes para la venta de aguardiente al por menor con carácter de ambulantes, ni para poblados, comarcas o caseríos donde no existe un puesto de la Guardia Nacional o un resguardo rural».

Tomada en consideración y sometida a discusión la anterior moción de los diputados Pasos Montiel y Guerrero, es adversa-

da por el diputado Centeno, quien considera que tales medidas restrictivas no hacen sino fomentar la fabricación clandestina del aguardiente haciendo nula la campaña contra el vicio. Opina que la única campaña posible de llevarse a cabo es la de inspirar en el niño advertencia profunda a la bebida por medio de la escuela, y valiéndose de conferencias, de la radio y por escrito.

El diputado Chamorro hace notar los diferentes aspectos que comprende este problema del alcohol: el aspecto moral y el económico que es el que debe sacrificar el Estado en beneficio del aspecto moral que implica el rebajamiento del pueblo trabajador. Expone luego que durante su actuación como Magistrado de la Corte de Apelaciones de Granada pudo comprobar que el porcentaje mayor de los crímenes es provocado por el alcohol.

El diputado Pineda se pronuncia en contra de la moción Guerrero porque considera absurdo pretender controlar la venta clandestina del aguardiente ya que la experiencia enseña que restringir la venta autorizada implica favorecer decididamente la producción clandestina, lo que ocasiona perjuicios al Estado y al público en general.

Apoya la moción Guerrero Pasos Montiel el diputado Aguado, exponiendo que en todos los países civilizados se dictan medidas restrictivas al vicio de la bebida de donde se supone que ningún gobierno está interesado en que sus pueblos beban mucho. Por eso creo que no es interés del Estado hacer llevar el aguardiente hasta los más apartados lugares del país como si se tratara de la quinina. Cree, agrega, que confesar la derrota del Estado para perseguir el contrabando es confesar su imposibilidad para gobernar y en todo caso considera que con sentido de patriotismo y de hombres honrados, deben dictar medidas restrictivas de vicio tan envilecedor.

Reforzando la moción que se discute el diputado Pasos Montiel, presenta el triste cuadro de los hogares pobres cuyos padres son borrachos, con el cortejo de angustias y miserias que caen sobre la mujer del pueblo, motivo por el cual, agrega, siente sonrojo y dolor cada vez que ve publicado en los periódicos las altas cifras que produce al Estado la venta de aguardiente y termina diciendo que son ellos, como legisladores que forjan las instituciones y las leyes, los primeros educadores del Estado.

Igualmente el diputado Roberto González se pronuncia en favor de la moción, ya que en todo tiempo ha abogado porque se dicten todas las medidas y se ensayen todos los sistemas que tienden a combatir el vicio del alcoholismo como lo hacen todos los países del mundo. Agrega que el deber de todo hombre honrado es poner los medios necesarios a dar aplicación a las leyes que con tal fin se emitan y que en el presente caso cabría establecer autoridades en

la mayor parte de la República y atacar decididamente el problema educativa llevando la escuela a los más apartados lugares, donde se forme con odio al vicio el niño, hombre del mañana.

El diputado Pastora manifiesta que estaría a favor de la moción presentada si le viera un sentido práctico de campaña anti-alcohólica; pero que no lo está, precisamente porque tiene la convicción de que nada se conseguirá con ello como nada se ha conseguido con la ley emitida en la pasada legislatura con tendencia a restringir el abuso en la bebida de licores. Opina que lo único que cabe hacer, es pedir que la ley existente se ponga en práctica y continuar la campaña contra el vicio tan meritoriamente iniciada por los diarios «La Noticia» y «La Nueva Prensa».

El diputado Aguilar se pronuncia por la restricción mas no por la supresión absoluta de la venta de aguardiente basado en el ejemplo de los Estados Unidos donde el efecto de la ley «seca» fue contraproducente. Agrega que ha sido testigo presencial de crímenes atroces cometidos en despojado y en estancos del estado, pudiendo afirmar que ciertamente el porcentaje mayor de crímenes son ocasionados por el alcohol, considerando un crimen de lesa patria por parte del Estado, envenenar al pueblo trabajador.

El diputado Rivas agradece primero las frases ponderando la campaña anti-alcohólica del diario que él dirige, campaña que ha iniciado en favor de las clases trabajadoras corrompidas por el Estado. Analiza luego la finalidad de la presente ley cual es el factor fiscal y no la moralidad del pueblo nicaragüense en favor de la cual muy poco puede hacerse mientras no se encuentre un sustituto a esta renta estatal. Agrega que la sociedad y el Estado están en la obligación de robustecer la nueva legislación sentada en el Código del Trabajo para proteger a la familia obrera, legislación que quedará nula si persiste el Estado en poner sus estancos frente al trabajador, haciendo en este caso una labor hipócrita si emitió ese Código del Trabajo buscando el mejoramiento de la clase obrera.

El diputado Pallais B. se pronuncia de acuerdo con la moción que se discute y en desacuerdo con la aseveración de que es el alcohol la causa primordial de la criminalidad porque él, con los franceses, piensa que hay que buscar esa causa en la mujer; y aunque reconoce que todos los vicios originan los peores delitos, termina diciendo que si realmente se anhela un positivo bien para las clases obreras deben tener presente este gran pensamiento de Sarmiento «El analfabetismo es la criminalidad en potencia».

Declarada por la Presidencia suficientemente discutida y votada la moción Pasos Montiel-Guerrero se aprueba, con 23 votos

a favor y 2 en contra, aprobándose con ella el Art. 10 de la Ley.

Sin ninguna modificación se aprueban del Art. 11 al 23 inclusive de que consta la iniciativa, quedando así aprobada ésta en el Primer Debate.

A moción del diputado Pallais B., se le dispensan los trámites de Segundo Debate y demás reglamentarios.

4º—El diputado Presidente hace presente a los representantes el Art. del Reglamento que señala los días y hora para la celebración de las sesiones, excitándolos a concurrir con mayor puntualidad, pues de lo contrario se verá en la obligación de poner en práctica la disposición de que si no hay quorum a la hora reglamentaria, no habrá sesión. A continuación invita a los representantes a intercambiar ideas extracámara sobre las reformas a la ley de inquilinato, proyecto que pone en la orden del día para la próxima sesión, así como las iniciativas del Poder Ejecutivo cuyos dictámenes no fueron leídos hoy.

5º—Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Carlos A. Bendaña,
Secretario.

Julio Centeno h.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 720

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades que le confiere la
Ley de 26 de Agosto de 1937,

Acuerda:

19—Nombrar Defensor de Oficio de los cuentadantes de Beneficencia del país, para ante la Contraloría Especial de Beneficencia, al bachiller don José Gutiérrez, en sustitución del Dr. Juan Huembes H., quien pasa a desempeñar otro puesto.

29—El nombrado devengará el sueldo que señala el Presupuesto de Gastos de la Junta Nacional de Beneficencia, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Julio de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Modesto Salmerón.

Nº 211

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social de Obreros», de El Viejo, Departamento de Chinandega, que dicen:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE OBREROS DE EL VIEJO

Capítulo I

Denominación y Objeto

Art. 1.—Fúndase en esta ciudad de El Viejo, el Club Social de Obreros, entidad social con tendencia recreativa y cultural, según acta de diez y nueve de Mayo del año en curso.

Este centro empieza a tener personería jurídica desde el momento mismo de su fundación.

Art. 2.—La Asociación tiene como objeto primordial, fomentar entre sus miembros el espíritu de confraternidad, cultural y recreo.

Art. 3.—El Club procurará tener un local cómodo y amueblado, a fin de llenar convenientemente el objeto de su fundación.

Art. 4.—Estará anexo al establecimiento un servicio de cantina para el uso exclusivo de los socios y demás personas autorizadas a frecuentarlo. Esta cantina es de la exclusiva propiedad del Club y no podrá darse en arriendo a ningún socio ni a particular.

Art. 5.—El Club es ajeno completamente a opiniones políticas o religiosas, por consiguiente, se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas. La infracción será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior.

Art. 6.—Al Club solamente podrán concurrir los obreros o personas estrechamente vinculadas con la causa obrera, de conducta notoriamente correcta y de conformidad con lo que al respecto disponen estos estatutos.

Art. 7.—El Reglamento Interior especificará los únicos juegos permitidos en el establecimiento, los cuales no podrán ser otros que los autorizados por la ley, y la persona que infrinja estas disposiciones, será responsable personalmente ante la ley, lo mismo que a sujetarse a las penas que sobre el particular disponga dicho reglamento.

Art. 8.—La duración de la Asociación será ilimitada, solo podrá disolverse por causa fortuita, fuerza mayor o mal estado de sus fondos. En cualquiera de estos casos, se convocará a asamblea general para que ésta resuelva lo conveniente y en caso optare por la disolución, se designará a tres de sus miembros para que avocándose con el Secretario General y el Secretario de Finanzas, tengan el carácter de liquidadores, los cuales lo harán de acuerdo con las leyes de contabilidad; distribuyéndose a prorrata el capital líquido si lo hubiere, entre los socios propietarios.

Entendido que para que haya quorum en esta sesión, es indispensable la asistencia de la mitad más uno de los socios propietarios activos y para que sea acordada la disolución, es necesario los dos tercios de votos.

Capítulo II

De los Socios

Art. 9 -Hay tres clases de socios: Propietarios, Concurrentes y Transitorios. Todos los cuales estarán sujetos a las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones legalmente autorizadas. El número de socios será limitado mientras las circunstancias lo permitan.

Art. 10--Podrá haber socios honorarios cuando la asamblea así lo tenga a bien.

Art. 11--Los socios fundadores son los dueños del Club. Los concurrentes no tendrán voto, pero sí en las deliberaciones de la asamblea general, excepto cuando se trate de elección, en cuyo caso, tiene el derecho de elegir.

Art. 12--Para ser admitido como socio es menester que sean favorables la opinión de las dos terceras partes de los votos de la asamblea,

Art. 13--Los menores de diez y ocho años, solamente podrán ser admitidos como socios concurrentes.

Art. 14--Los socios que trasladen su domicilio a otra ciudad, deberán informar por escrito a la Secretaría de actas y acuerdos, y cancelar sus cuentas hasta el fin del mes. Esto lo amerita para que sea rehabilitado a su regreso, si lo tiene a bien y llena de nuevo los trámites ordinarios.

Art. 15--Para ser socio Propietario o Concurrente, se necesita:

- a)---Ser propuesto por dos socios propietarios no pertenientes a la Directiva, en solicitud escrita al Secretario;
- b)---Acompañar a la solicitud un recibo en el que conste que han sido enterados en la Secretaría de Finanzas la suma de cinco córdobas, si es para socio concurrente, y de treinta y cinco, si es para socio propietario o fundador;
- c)---Ser idóneo y de reconocida buena conducta;
- d)---No padecer de enfermedades contagiosas incurables
- e)---No haber sido expulsado del centro o de cualquier otro semejante.

Art. 16--La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante si no reúne los requisitos enumerados en el artículo anterior. La aceptación para los que deseen ser miembros del Club, se resolverá conforme a las reglas que sobre el particular establezca el reglamento interior.

Art. 17--Los socios propietarios, concurrentes y transitorios estarán obligados a enterar mensualmente al Secretario de Finanzas o a la persona debidamente autorizada por éste, la cuota de mantenimiento asignada conforme el presupuesto elaborada por la Directiva.

Art. 18--Son socios transitorios los que establezcan temporalmente su domicilio en esta ciudad y los que vivan en ella y hagan su respectiva solicitud, y los que figuren actualmente como tales. Pagarán como

cuota de entrada la suma de tres córdobas y mensualmente la ordinaria. Esta clase de socios será calificada por la Directiva y bastara la aprobación de ella para su aceptación. No podrán ser socios fundadores, no formarán parte de la Directiva ni tendrán voz ni voto en las deliberaciones. Al rezagarse en dos mensualidades consecutivas quedarán automáticamente cancelados como socios.

Art. 19--Serán suspendidos de sus deberes sociales:

- a)---El socio propietario que no pague tres mensualidades consecutivas, pierde el derecho de concurrir al centro, y cuando el rezago sea de seis mensualidades consecutivas, quedará excluido hasta que pague su rezago total, cualquiera que sea el número de meses que deba; pero por motivos de enfermedad informada, la Directiva puede concederle permiso y dispensarle el pago por el tiempo que dure su imposibilidad para trabajar;
- b)---El socio concurrente que no pague tres mensualidades consecutivas, pierde el derecho de concurrir al Club mientras no cancele sus cuentas, y cuando el rezago sea de cuatro mensualidades consecutivas, quedará de hecho excluido como socio;
- c)---Los que no paguen los impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, o sus cuentas de cantina;
- d)---Cuando al ser electo miembro de la Directiva u otro cargo, rehusare serlo sin impedimento alguno;
- f)---El que manifieste a la Directiva su deseo de separarse del Club.

Art. 20--Son intransferibles y por consiguiente netamente personalísimos los derechos de los socios. En cambio se establece que a la muerte de un socio fundador, sus herederos o tales declarados judicialmente tienen derecho a que se les pague en efectivo hasta el ochenta por ciento de la acción que el socio tenía a la fecha del fallecimiento.

Art. 21--Ningún socio podrá portar en el establecimiento armas de ninguna clase. La contravención será penada con la suspensión de sus derechos de socio por tres meses,

Art. 22--No es permitido a los socios llevar al establecimiento a señoras y señoritas que no estén estrechamente vinculadas con el gremio obrero. En cuanto a varones forasteros, siendo obreros que reúnan las indispensables dotes de caballerosidad, podrán ser presentados al establecimiento por cualquier socio, por no más de tres veces consecutivas, pero pudiendo solicitar a la Secretaría una tarjeta de visita por un mes y sin pago alguno, debiendo pagar [dos córdobas si optare por visitar el centro después de ese plazo. Vencido el primer mes, solamen-

(Continuará)

No. 390

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan del Sur, Departamento de Rivás, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Juan del Sur, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
A			
1 Agentes de vapores, con servicio internacional	€ 15.00	€ 15.00	
2 Agentes de seguros de cualquier clase o riesgo, por cada visita en negocios de su índole			€ 5.00
3 Agentes o representantes viajeros de casas comerciales establecidas en otras ciudades del país, cada día de permanencia en negocios de su índole			2.00
4 Adjudicaciones de terrenos nacionales, por cada hectárea, si es a título gratuito			0.30
5 Si es a título oneroso, cada hectárea			0.15
6 Anuncios o cartelones de casas comerciales, ubicados en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		1.00	
7 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u			1.00
8 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.50
9 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
10 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
11 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
12 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
13 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calles que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.50
B			
14 Billares, cada mes	2.00	2.00	
15 Balles, músicas o serenatas, después de las 10 p.m., de la clase acomodada			5.00
16 De la clase obrera			2.00
17 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
18 Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros	6.00	4.00	
19 Nicaragüenses	1.00	1.00	
20 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
21 Nicaragüenses			0.30
C			
22 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
23 Con existencia de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
24 Con existencia de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
25 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.50	2.50	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
26 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según la clasificación anterior			
27 Carcelajes: Por defraudación fiscal o taburería			2.00
28 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
29 Casas de agencias y comisiones, con servicio de importación o exportación	20.00	15.00	
30 Sin servicio de importación o exportación	5.00	3.00	
31 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar toneladas	3.00		
32 Para pesar quintales	1.00		
33 Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc.	0.30		
34 Calles o costas, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción, cada lote			1.00
35 Ocupadas con maderas para cualquier fin, cada pieza			0.10
36 Cuestores de imágenes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.25
37 Casas o piezas de alquiler, cuyo canon mensual sea mayor de diez, córdobas, cada una		0.25	
38 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			1.00
39 Constancias, permiso, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
40 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
41 Cementerios: Inhumación en primera clase, adultos			5.00
42 Párvulos			2.50
43 Inhumación en segunda clase, adultos			2.00
44 Párvulos			1.00
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
45 Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad, en primera clase			3.00
46 Y en segunda clase			2.00
47 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			5.00
CH			
48 Chinamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
49 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40
50 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
51 Chinchorros, cada uno	5.00		
D			
52 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión para el consumo público			1.00
53 Y por el de un cerdo, cabro o chivo			1.00
54 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	4.00		
55 Y de ganado menor	2.00		
56 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
57 Depósitos de gasolina, kerosine, lubricantes, com-			



Fracción	Anual o Matricia	Mensual	Varios
bustibles, etc., con existencias de 500 cajas o más, o su equivalencia en tanques	15.00	15.00	
58 Con existencias de veinte cajas o más o su equivalencia en tanques	8.00	8.00	
59 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
60 Si no fuere para propietario o profesional			3.00
61 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
62 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
63 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
64 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
65 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisaratos, pulperías, etc.:			
66 Con existencia hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
67 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
68 Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
69 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.25	1.25	
70 Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
71 Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
72 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			3.00
73 Y por cada hectárea que se de o esté arrendada	0.25		
74 Si los terrenos estuvieren ubicados a más de dos leguas de la población, cada hectárea	0.15		
75 Embarcaciones: De diez toneladas o más de capacidad	2.00	2.00	
76 Menores de diez toneladas	1.00	1.00	
77 Movidas por cualquier fuerza motriz	2.00	2.00	
78 Botes o embarcaciones menores de una tonelada, movidos por remos	1.00	Libre	
Las embarcaciones que salgan de la bahía, pagarán al pedir el zarpe:			
79 Si fueren vapores			5.00
80 Si fueren gasolinas			2.00
81 Si fueren botes			0.50
82 Emigrantes: Cada persona que salga fuera de la República			2.00
83 Empresas teatrales o salones de cine	5.00		
84 Espectáculos públicos: Por cada función de maromas, cines, ve a las, zarzuela, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			
85 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			5.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
86 Cueros, frescos, secos o salados, cada uno			0.20
87 Pielés, arroba o fracción			0.30

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
88 Bálamo o raicilla, cada 10 kilos o fracción			0.20
89 Manteca, mantquilla, sebo o miel de abejas, lata			0.30
90 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.20
91 Maderas aserradas o cal viva, flete			1.20
92 Maderas labradas o en bruto, o cal apagada, flete			0.80
93 Otros productos voluminosos o de gran peso, flete			0.60
F			
94 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			1.50
95 Y el que la rinda			2.50
96 De la haz, el que la solicite			1.50
97 Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00		
98 Si poseyere 100 o más animales	7.00		
99 Si poseyere 50 o más animales	4.00		
100 Si poseyere 20 o más animales	2.50		
101 Si poseyere menos de 20 animales	1.50		
102 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
103 Fotografías	1.00	1.00	
104 Fotógrafos ambulantes de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			0.50
105 Fábricas: De aguas gaseosas, de helados o paletas	4.00	3.00	
106 De ladrillos de cemento	4.00	3.00	
107 De cal, cada horno	3.00		
108 De ladrillos o tejas de barro	3.00		
109 Otras fábricas no especificadas	1.00	1.00	
G			
110 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa			
111 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
H			
112 Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren diario por persona más de cinco córdobas	5.00	5.00	
113 Que cobren cinco córdobas o menos por persona	3.00	3.00	
114 Cuando en estos establecimientos sólo se sirvan comidas, pagarán la mitad de los impuestos anteriores			
115 Cuando los hoteles, restaurantes o pensiones tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que corresponde a éstas			
I			
116 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros, que se introduzcan para consumo en la compra			0.25

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
117	Si fueren artículos o productos del país, quintal o fracción		0.15
118	Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada		0.80
118a.	Inmigrantes, cada uno que entre al país		2.00
J			
119	Joyerías, con venta de joyas	1.00	1.00
120	Joyerías ambulantes, de extraña jurisdicción, cada día de permanencia		0.50
L			
121	Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de		2.00
122	Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan para el expendio u otros usos, 20 galones o más diarios	6.00	6.00
123	Que introduzcan 10 galones o más diarios	4.00	4.00
124	Que introduzcan menos de 10 galones	2.00	2.00
M			
125	Maderas: Por cada mata que se corte de terrenos ejidales no arrendados, con fines comerciales		8.00
126	Con fines de edificar en la población, cada mata		3.00
P			
127	Panaderías: Que elaboren 4 arrobas o más diario	3.00	3.00
128	Que elaboren menos de 4 arrobas diario	1.50	1.50
129	Piso: Carretas, carretones o coches de extraña jurisdicción, cada día que trafiquen en la población		0.20
130	Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosos		0.50
131	Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego		0.25
R			
132	Refresquerías: Chicherías o confiterías, en casas particulares	1.00	1.00
133	En calles o casas públicas	0.50	0.50
134	Rastro: Por el servicio que se preste para el destace de cada res		1.00
135	Rótulos, de cualquier clase o tamaño		0.30
136	Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno		1.00
137	Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa		
138	Rondas, los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez		3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
S			
139 Solares: Sin edificar o sin cercas, en el radio central, cada uno		C\$ 0.50	
140 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			C\$ 0.50
T			
141 Título supletorio, el que lo solicite			2.00
142 Tenerías o curtiebres	C\$ 1.50	1.50	
143 Tramos y piezas del mercado, para la venta de carnes y víveres		7.50	
144 Tramos o puestos interiores, para el expendio de frutas, legumbres, etc., diario			0.10
145 Otros tramos o puestos no especificados, diariamente			0.20
146 Talleres de artes u oficios, con tres operarios o más	1.00	1.00	
147 Con menos de tres operarios	0.50	0.50	
148 Tren de aseo; Al establecerse este servicio será obligatorio para todos los vecinos, por lo menos dos veces por semana, y pagarán de cincuenta centavos a dos córdobas, según la magnitud del servicio que se preste			
V			
149 Vacas de ordeño dentro de la población, c/u		0.30	
150 Ventas: De maderas	2.00	2.00	
151 De cal	1.00	1.00	
Vehículos			
152 Automóviles, camiones, camionetas o autobuses	12.00		Placa 8.00
153 Motocicletas	5.00		5.00
154 Bicicletas	3.00		3.00
155 Coche	2.00	1.00	3.00
156 Carretas, carretones o pipas, urbanos	2.00	0.50	2.00
157 Carretas, carretones o pipas, rurales	2.00		2.00
158 Otros vehículos	1.00		2.00



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravienen esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los contraventores a esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y quedarán obligados a pagar el doble de lo que por su culpa haya dejado de percibir el fondo municipal.

Art. 7—Para regular el cobro del arriendo de terrenos ejidales, los arrendatarios darán una declaración jurada ante el Alcalde, sobre la cantidad de hectáreas que posean, distancia en que están ubicadas. En caso de duda, se ordenará la remeida de tales terrenos, siendo por cuenta del poseedor los gastos que ocasionare, cuando se comprobare que poseen mayor cantidad que la declarada,

Art. 8—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

San Juan del Sur, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Federico Granja.—José J. Sandoval.—B. Pravia.—Ricardo Jiménez, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Mayo de 1945.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Salmerón.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato, que literalmente dice:

Hermógenes Prado, Coronel G. N., Jefe Político del Departamento de Zelaya y Edna de Bodden, el primero en nombre del Gobierno y la segunda en representación propia, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

I

La señora de Bodden, dá en arriendo al Gobierno por el término de un año a partir del quince de Junio del corriente año una casa de su propiedad, situada sobre la calle del Comercio en esta ciudad, que servirá de local a la Agencia Departamental de Estadística de Zelaya.

II

El Gobierno pagará a la señora Edna de Bodden por este arrendamiento, la suma de Cien Córdobas (C\$ 100.00) en la Adminis-

tración de Rentas de este Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la arrendadora, la limpieza de calles y solar, las reparaciones y mantenimiento del edificio en buenas condiciones de servicio; y el pago de los impuestos locales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estimase conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Bluefields, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hermógenes Prado, Jefe Político.—Edna Bodden.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 11

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Joaquín Cuadra O., Auxiliar de la Sección de Cuentas del Gobierno en el Banco Nacional, Sala de Contabilidad del Tribunal de Cuentas, en lugar del señor Manuel Villavicencio h., que no aceptó, quedando por lo tanto en su cargo de Tenedor de Libros del Centro Destilatorio de esta ciudad.—El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos correspondiente,

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Rafael Silva, Agente Fiscal de Mateare, del Departamento de Managua, en lugar de la señora Manuel Marenco de Fornos,

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente previa la rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto General de Gastos correspondiente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 15
El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Superintendencia de Bancos, a partir del 19 de Julio en curso, así:

Al señor Pilar Altamirano, contador inspector, y al señor Juan Gazel Montalvo, inspector.

Los señores nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

DISTRITO NACIONAL

Nº 113
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el primero de los corrientes elévanse a 20% la Comisión de Cobro de los Colectores de Pavimentación especificados con los Acápites 254 255 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 110
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Como una medida de precaución en vista de que las rentas Distritoriales sufren un descenso considerable en el segundo semestre del año; se suprimen las siguientes asignaciones del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional:

Acápite 291 Subvención a Amalia Hernández	C\$	15.00
Acápite 281 Subvención a San Vicente de Paul		20.00
Acápite 291 Pensiones		2,271.34
	C\$	2,306.14

Este acuerdo surte sus efectos desde el día primero de los corrientes en lo tocante a los acápites 281 y 291 y del 9 de los corrientes el Acápite 292.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 115
El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Crear dos cargos de colectores del Impuesto sobre la sacada de arena en la Costa del Lago, con el 50% de Comisión de Cobro sobre lo que haga ingresar a Tesorería del Distrito Nacional.

Segundo:—Nombrar a los señores Juan B. Palacios y José León Rojas, Colectores del Impuesto sobre la sacada de arena en la Costa del Lago, quienes rendirán una fianza en conjunto de C\$ 200.00.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1945.—El Presidente de la República—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 114
El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Reformar el Plan de Arbitrios vigente del Ministerio del Distrito Nacional, en el sentido de agregar el Impuesto de Dos Córdoba (C\$ 2.00) por cada carreta de arena que se saque de los lugares permitidos en la costa del Lago. Este impuesto será cobrado con las respectivas boletas de mesón y comercio mientras se emite boleta propia.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 104

Once mañana veintiséis Julio corriente subastarse este Juzgado mitad casa, solar, teniendo este veinte varas frente, cuarentidós fondo; aquella, doce varas frente, por seis ancho, sitios barrio San Sebastián esta ciudad, limitados: Oriente, Dolores Ocampo; Poniente, Daniel Frixione; Norte, Manuel Núñez; Sur, Gregorio Carrión.

Oyense posturas dos terceras partes avalúo pericial. Remátanse ejecución Pastora Sotomayor contra Cándida Rosa de Sotomayor.

Juzgado Civil Distrito. Managua, doce Julio mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio. 1720 3 3

Nº 106

Cuatro tarde veintisiete los corrientes, local este Juzgado, por ejecución doctor Federico López Rivera, contra Juana Castro de Zeas, remataráse mejor postor, rústica como setenta manzanas extensión, cercada alambre púas y piedra, contiene pastos naturales y zacate artificial, arado para sembrar, casa habitación, parada sobre horcones, teja y paredes barro, nueve varas largo, siete ancho, sita Llano Largo, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, propiedad Jesús David Zamora; Occidente, Eliseo y Zenón Gutiérrez; Norte, camino real; Sur, Cupertino Gutiérrez y otro.

Vale doscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Julio dos de mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío. 1717 3 3

Nº 107

Cuatro tarde veintiséis los corrientes, local este Juzgado, ejecución Amado López contra sucesión Martín Pineda, remataráse mejor postor, rústica como dos y media manzanas extensión, sita El Llano de La Cruz, esta jurisdicción, cercada con alambre de púas y piñuela, estos linderos: Oriente, propiedad de Dolores Rodríguez v. de Pineda; Occidente, Simón Rodríguez; Norte, Toribio Montenegro; Sur, propiedad de Dolores Rodríguez y de la sucesión de Inocente Rivera, camino enmedio.

Valorada ciento noventa córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, cinco Julio mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío. 1716 3 2

Nº 135

Doce meridianas, veintiocho mes corriente, por ejecución Natividad Pravia Picado, contra Margarita Francisca, Fracmacia y Luparia Falcón Rodríguez, remataráse finca rústica cincuenta manzanas extensión, situada lugar Calabaza, jurisdicción Yall, acotada cercas alambre, piñuela y naturales; conteniendo tres plantillos café, cien árboles cada uno; casa habitación seis varas largo por cinco ancho, sobre horcones, maderas rollizas cubierta tejas barro; toda la propiedad linda: Oriente, Alberto Sobalvarro y Román Rodríguez; Occidente, Catalino Lanzas y Beatriz Rodríguez; Norte, Espectación Rodríguez y Alberto Sobalvarro; Sur, Juan Falcón.

Base remate: ciento setenticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, nueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srío. 1739 3 2

Nº 173

Once mañana veinticinco Julio corriente, subastaráse en este despacho, tres solares situados Tipitapa, así: lote de treinta varas por treinta y media, lindante: Oriente, Juan de Dios Pastora, calle enmedio; Poniente, María Herrera Flores; Norte, Adela Herrera Flores; Sur, calle enmedio, Maclobia Jaime; lote de veintiséis varas por veinticinco, lindante: Oriente, Benjamín Gutiérrez Galo; Poniente, Rodolfo Hernández; Norte, María Masís; Sur, Luisa Castro y Miguel Angel Ortiz; lote de veintinueve varas por cincuentitrés, lindante: Norte, Moisés Rivas y Eustaquio Padilla, calle enmedio; Oriente, Salvador Rojas; Poniente y Sur, Manuel Ramírez Sequiera y Damacia viuda de Ruiz.

Base remate: dos mil córdobas.

Ejecutante: Rito Jiménez Prado.

Ejecutado: Francisco Pérez Valle

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—En líneas—subastaráse—Vale.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

Es conforme. Managua, D. N., Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío. 1748 3 2

Nº 163

Tres tarde vintiuno corriente, remataráse, oficina, rústica La Concepción, limitada: Oriente, Guadalupe Calero otros; Poniente, Bruno Ruiz otros; Norte, Pantaleón, Bruno Ruiz; Sur, Julia Calero.

Estimada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Fernando García a Cándida Moya.

Juzgado Local Civil. Masaya, trece Julio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1747 3 2

Nº 179

Tres tarde veintisiete Julio corriente, remataráse urbana ciudad, limitada: Oriente, Rafaela Suce; Poniente, calle Norberto Sánchez; Norte, Florencio Sánchez; Sur, Juana Anselma Gaitán.

Valorada cincuenta córdobas

Ejecución: Juana Pavón a herederos Francisca Pavón.

Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis Julio mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 1760 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 172

José Antonio Mairena, solicita declararse heredero único, de todos los bienes, derechos y acciones, pertenecientes Rosa Ester Mairena.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Estelí, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

Es conforme. Estelí, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

1750 1

Nº 154

Prudencio Ramón González, unión cuatro hermanos: María de la Concepción, Natalia Estebana, Margarita Josefa y León Eliseo González, piden declárenseles herederos todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Concepción González. Señalan como bienes finca urbana situada barrio Silva esta ciudad, limitada: Oriente, Fidel Villacorta; Norte, Marcelo Cermeño; Sur, Luisa viuda de Silva; Occidente, Francisco Gutiérrez Blanco, primera avenida oriental de pormedio.

Quienes créanse tener mejor derecho opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1742 1

Nº 4181

Apolinaria Maldonado, solicita se le declare heredero a su único hijo legítimo, Marcos Maradiaga, de todos sus derechos, bienes y acciones que a su muerte dejó su difunto esposo.

Sin perjuicio de la porción conyugal si la hubiera.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico de Distrito. Occital, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leónidas Ponce R., Srío.

1400 1

Nº 4089

Juan de Dios Roda, solicita ser declarada heredera su madre Anselma Dávila, en unión hermanos: Juana Bautista, José, Petronilo, y Mercedes Roda. Bienes: predio, como cien manzanas, sitio El Rosario, ju-

jurisdicción La Trinidad, limitado: Oriente, Los Guidos, Chorreadero y Loma de Enmedio; Poniente, Felipe Lazo, mediando quebrada; Norte, camino; Sur, Sabino Dávila, y valle El Cacao.

Oyense oposiciones, término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, diecinueve mayo mil novecientos cuarenta y cinco. Ocho de la mañana.—Illescas.—Franco. Mairena, Srío.

Conforme. Estelí, diecinueve mayo, mil novecientos cuarenta y cinco.—Franco. Mairena, Srío.

1345 1

Nº 4053

Mélida Lacayo viuda de Mayorga, solicita declárese heredera a su esposo Gonzalo Mayorga Gutiérrez a sus legítimos: Gonzalo Tomás, Oscar Blas, Ronaldo, Edy Efraín, Ana de las Mercedes, Rene y uno que está por nacer, todos Mayorga Lacayo, como hijos legítimos. Señala como bien de la sucesión mitad de la finca urbana sita esta ciudad, lindando: Oriente, terrenos que fueron de Telma Lacayo Pasos y otros; Occidente, terreno prometido vender a María Jarquín y Amanda Maltez; Norte, terreno que fué de la Legación Americana; y Sur, Dolores Masís, calle en medio, inscrita Tomo ciento treinta y ocho, folio veintiuno, número once mil quince, este Registro Público.

Quien se considere con derecho opóngase término legal.

Managua, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1316 1

Nº 4035

Haydée Sáenz de Cruz, solicita que unión hermanos, Carlos, Juan José, Róger, Adolfo, Rosa Félix y Blanca, declárese heredera su madre Alicia Sáenz. Bienes: sucesión casa solar ubicada Rivas, limitada: Norte, Félix Pedro Zepeda; Sur, Unidad Sanitaria, Pedro Hurtado Leal; Este, calle; Oeste, Vicente, Carmen Vanegas.

Término oponerse ocho días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve mayo mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

1302 1

Nº 4022

Pablo Maldonado, vecino Santa María, pide declárese heredero unión de la Cruz Maradiaga de su tío Eulogio Maldonado. Señala bienes: un quinto de un octavo de una caballería antigua sitio Santa Lucía del Coyolar, jurisdicción Santa María, que linda: Norte, frontera Honduras; Sur, Icalupe; Oriente, Ococona; Occidente, San Antonio del Zapotal.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, febrero

veinticuatro, mil novecientos cuarenta y cinco.—Rafael Antonio Díaz.—J. Leónidas Ponce R., Srío.

1295 1

Nº 4320

Julia del Carmen Jalinas, solicita declárese heredera difunto hermano Etanislao Jalinas. Bienes rústicos sitios Comején esta jurisdicción. Lindan: Oriente, Salvador Fonseca; Poniente, Rosa Taleno; Norte, Francisco Balitán; Sur, Inocente Caldera y otro; Oriente, María Luisa Acevedo; Poniente, Roberto González; Norte, Benito Ortiz; Sur, Marcelino Gómez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciseis Junio mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srío.

1510 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 4358

The Lakeside Laboratories, Inc, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LICURON

para: Pastillas conteniendo hígado, sulfato ferroso, sulfato de cobre, thiamide hidrocloreto, riboflavina y niacinamide, suministrando una terapéutica racional para ciertas fases en el tratamiento de anemias hipocrónicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1533 3 3

Nº 4359

The Lakeside Laboratories, Inc, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MERCURYDRIN

para: Un nuevo diurético mercurial conteniendo sal sodium de methoxyoximercuripropylsuccinulurea con theophylline, suplido en la forma de ampollas de 1 y 2 cc. y usado en el tratamiento de edema de cardio-renal y de nefritis, afecciones del hígado y otras condiciones.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1532 3 3

Nº 4135

Lydia O'Leary, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COVERMARK

para: Cosméticos, preparaciones de tocador, jabo-

nes y preparaciones farmacéuticas de todas clases, y especialmente preparaciones para aplicarse al cutis para esconder o disimular señas, paños, lunares, manchas y defectos de la piel, cicatrices, estigmas y marcas de nacimiento e imperfecciones en general.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1428 3 3

AVISO

Nº 4070

El Dr. Octavio Salinas, como apoderado de la Dyal-Scott Limitada, compañía maderera domiciliada en Puerto Cabezas, se ha presentado esta Subdelegación Hacienda, exponiendo: que su representada como cesionaria del contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Harry Denton Scott, publicado en "La Gaceta" Nº 159 correspondiente al 19 Julio 1940, establecerá cortes de madera en los siguientes lotes de terrenos nacionales:

a) Lote de mil hectáreas en el caño Mongalo desde su desembocadura al río Pis, hacia las cabeceras del referido caño. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

b) Lote de mil hectáreas en el caño Eloísa, brazo del río Pis. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

c) Lote de tres mil hectáreas en el río Yauy, empezando desde su confluencia con el río Siuna hacia aguas arriba, quedando dentro este denuncia ambos márgenes de los ríos Siuna, Siunacas y caño Tignytara. Este lote linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales, menos por Occidente que linda con terrenos de la concesión para plantel minero de la Compañía La Luz Mines Ltd.

d) Lote de dos mil hectáreas en margen derecha río Yauya hacia el Sur, extendiéndose hasta las cabeceras del caño Susun. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

e) Lote de terreno de dos mil hectáreas en el lado Norte del río Prinzapolka, área de Cuicuina, sobre los caños de Santa Ana y Bacancito, extendiéndose hasta las cabeceras del caño Acaetas tributario del Bacancito. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

f) Lote de dos mil hectáreas al lado Sur del río Prinzapolka en el área de Cuicuinita desde la desembocadura del caño Comenegro en el río Cuicuinita hasta la margen derecha del río Labú como a dos kilómetros de su desembocadura en el río Prinzapolka y desde la confluencia del caño Peña Blanca con el Cuicuinita hasta las cabeceras del primero. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

g) Lote de mil hectáreas en ambos lados del camino que conduce de Siuna a Alamicamba sobre las cabeceras del caño Kuawala, como a veinte kilómetros al Sur Este del pueblo de Siuna. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

g) Lote de mil hectáreas en el camino de Alamicamba a Siuna en las cabeceras del caño Grassfield, como a treinta kilómetros al Sur Este del pueblo de Siuna. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

i) Lote de mil hectáreas sobre ambas márgenes del río Sansanwas, margen derecha del río Bambana. Linda por todos sus rumbos con terrenos nacionales.

Quien se creyere con derecho que se presente en esta Subdelegación de Hacienda dentro del tér-

mino de treinta días a contar de la primera publicación de este cartel en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Bluefields a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Hermógenes Prado, Coronel O. N., Jefe Político.—E. Valle, Srio.

1337 3 3

CITACION

Nº 174

Ignacio Zelaya Paiz, Secretario del Juzgado 19 Civil del Distrito, hace saber: que en el Concurso de Acreedor de Arnoldo Vargas Vásquez, ha recaído la resolución que dice:

«Juzgado Civil del Distrito. Managua, catorce de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Las ocho y media de la mañana.

Como se pide, cítase a todos los acreedores del Concurso de Arnoldo Vargas Vásquez, para que a las diez de la mañana del veintiseis de Julio corriente, concurren al local de este Despacho para el efecto del examen y aprobación de la cuenta distributiva presentada por el Procurador Definitivo doctor Marco Aurelio Castillo; mientras tanto, permanezca en este Juzgado dicha cuenta a disposición de los acreedores para que hagan los reparos que tengan a bien.

Publíquese esta citación en "La Gaceta". Luis Zúñiga Osorio.—Ig. Zelaya Paiz, Srio.»

Es conforme. Managua, catorce de Julio mil novecientos cuarenticinco.—Ig. Zelaya Paiz, Secretario.

1751 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.